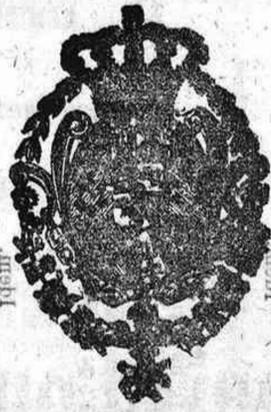


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIQUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital	Fuera de la Capital
Un mes.	1 50	2
Tres id.	4 50	7
Seis id.	9	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Los beneficios que la paz ha reportado al país se notan de día en día en las autorizaciones que se piden para toda clase de publicaciones que tienden al progreso de las ciencias, artes e industrias, y el Gobierno, por su parte, deseoso de coadyuvar á propósitos tan nobles, quiere evitar todo retraso en la concesion de dichas publicaciones. El Real orden de 6 de Febrero último sujetó á la previa autorizacion de V. S. la publicacion de los folletos, carteles y hojas sueltas, con el objeto de evitar que por este medio se propagasen escritos contrarios á la moral, las buenas costumbres e ideas esencialmente hostiles al orden social. Los impresos que por su naturaleza están destinados al adelanto de los intereses materiales, apartándose por completo de las cuestiones políticas y del campo en que se discuten los actos del Gobierno, pueden considerarse sin dificultad, teniendo en cuenta el espíritu del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, como las indicadas hojas sueltas. En su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las autorizaciones que se soliciten desde esta fecha para publicar toda clase de escritos, sean ó no periódicas, que traten exclusivamente de ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, con completa abstraccion de la política, se concedan por el Gobernador de la provincia donde hayan de ver la luz pública.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1876.—F. Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 11 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Comandante de Infantería en situacion de reemplazo en esta Corte Don Teodorico Feijóo y Mendoza se halla en Francia sin la debida autorizacion, y no se ha presentado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. la baja del interesado en las nóminas de reemplazo.

Enterado S. M., ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. y resolver que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolusion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la causa que se le instruye.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 16 de Setiembre de 1876.
CEBALLOS.
Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Agricultura

Estando prevenido por la ley de 1.º de Agosto último, se celebren en las Capitales de provincia y pueblos de las mismas, desde 1.º de Octubre conferencias agrícolas dominicales, y estando próximo el día en que ha de inaugurarse esta enseñanza, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de dicha ley se encarga á los Profesores de instruccion primaria; recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con presencia de las circulares que con tal motivo se han publicado en los Boletines de 6 y 15 del actual, notifiquen aquellas y el contenido de la presente á los Profesores de sus respectivas localidades, para que todos los domingos se verifiquen las mencionadas conferencias.

A fin de que este Gobierno pueda tener noticia de que queda cumplimentado cuanto se dispone, los Sres. Alcaldes lo participarán, por medio de oficio, en el que firmará también el Profesor el enterado y conforme.
Guadalajara 27 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este

Gobierno una solicitud en 20 de Setiembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada San José, sita en el paraje que llaman Vallejo de la cuesta de Cuchareros, término municipal de Checa, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán en direccion Mediodía 350 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Saliente otros 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Norte los que resulten hasta cerrar el espacio de las doce pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 27.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejandro Oliver, D. Simon Mendez Prieto, D. Cosme Horna, D. Julian Jangtiela y Ruiz, D. Antonio Revuelta y Ruiz, D. Victor Criado y Parra y D. Roque de la Vega, pueden recoger de esta Secretaria de Fomento, por sí ó por persona competentemente autorizada, el titulo de propiedad expedido á su favor de las minas nombradas El Brasil, La California, Fotogencia, San Matias, San José, San Victor, La Candelaria y San Blas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en dichos montes comprendidos en el catálogo.

PUEBLOS	NÚMERO del catálogo	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				TASACION	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.
		Vacuos	Mayor	Menor	Cabrio			
Albendigo	1	4			87	Monte Bustar.	Por adjudicación a los vecinos, 1.º de Octubre a 1.º de Abril y 1.º de Junio a 1.º de Setiembre.	
Idem	2	10			348	Monte Valsordo.	Idem.	
Alcolea de las Peñas	21	15	15		457 50	Dehesa Boyal.	Idem.	
Aldeanueva de Atienza	3	4			147	Dehesa Boyal.	Idem.	
Idem	4	10			405	Monte Pinar.	Idem.	
Angón	5	20			460	Dehesa Boyal.	1.º de Octubre a 1.º de Abril lanar y cabrio y 1.º de Marzo a 1.º de Setiembre vacuno y mayor.	
Atienza	6	60	10	10	1 195	El Marojal.	Idem.	
Botera (La)	6 I.	10	4	70	231	Dehesa Boyal.	Idem.	
Campisabalos	7	50	10	50	1 332	Pinarejo.	1.º de Octubre a 1.º de Abril y de Junio a 1.º de Setiembre.	
Cantalajas	8	20	10	80	125	Dehesa del Retamar.	Idem.	
Idem	9	60	10	10	1 970	Robleda de la Sierra perteneciente a la mancomunidad de Ayllon.	1.º de Octubre a 1.º de Abril lanar y cabrio y 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre los demás. En este monte harán el aprovechamiento todos los pueblos que componen la mancomunidad.	
Idem	10	80	10	10	1 370	Pinar de la Hoz.	Idem.	
Cardenosa	11	10	10	20	217	Dehesa de la Parra.	Idem.	
Cardenosa de Abajo	12	6	10	80	122	Dehesa boyal.	Idem.	
Idem	13	30	20	16	684	Pinar y Dehesa.	Idem.	
Idem	14	60	40	20	670	Pinar y Dehesa.	Idem.	
Idem	14 I.	60	40	20	360	La Comun pertence a este pueblo, Condemios de Abajo y Campisabalos.	Idem.	
Idem	14 II.	10	10	4	321	Dehesa.	Idem.	
Cardenosa	14 III.	10	6	4	126	Portillo y Gradas.	Idem.	
Cercadillo	14 IV.	8	8	8	130	Sierra.	Idem.	
Cincovillas	14 V.	8	8	8	138	Cuesta del Cubillo.	Idem.	
Galve	15	40	10	10	490	Pinar y Dehesa.	1.º de Octubre a 1.º de Abril y 1.º de Junio a 1.º de Setiembre.	
Gascuena	16	20	24	400	530	Dehesa Boyal.	Id. id. lanar y cabrio 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre los demás.	
Hiendelaencina	17		50		425	Dehesa Martimégar.	Idem.	
Higes	18				881	Monte Robledar.	Idem.	
Huerce (La)	19				55	Monte Pinar, perteneciente a Valdepinillos.	1.º de Octubre a 1.º de Abril y 1.º de Junio a 1.º de Setiembre.	
Madrigal	20	10	30		367	Dehesa Boyal.	Id. lanar y cabrio 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre los demás.	
Medrada	21	80	20		615	Dehesa Boyal.	Idem.	
Miedes	22	3	10		230	Peñasrabias.	1.º de Octubre y 1.º de Junio a 1.º de Setiembre y 1.º de Septiembre a 1.º de Octubre.	
Miñosa (La) agregado a Cañamares	22 I.	30	40		60	Dehesa.	Idem.	
Palmaces de Jadraque	23	40	40		776	Dehesa.	Idem.	
Prádena	24	40	30		391	Sierra Mariana.	Idem.	
Robledo	25	50	70		645	Monte Guimara y dehesa.	Idem.	
Robollosa de Atienza	26 I.	14	10		931	Dehesa.	Idem.	
Robollosa de Jadraque	26 II.	10	4		209	Dehesa.	Idem.	
Riofrio	27	40	18		96	Dehesa Boyal.	Idem.	
Sierras	28	30	5		990	Valdezuñudo.	Idem.	
Somolinos	29	10	10		100	Dehesa Portillo.	Idem.	
Idem	29 I.	20	20		1 162 50	Quebradas de las Puertezuelas.	Idem.	
Tordellos	29 II.	10	4		124	Dehesa Motilla.	Idem.	
Tordelrábano	30	20	4		122	Dehesa.	Idem.	
Ujados	31	20	20		356	Dehesa Boyal.	Idem.	
Valdeleubo	32	10	20		280	Sierrezuela.	Idem.	
Villacadima	33	22	20		434	Valdeayllon.	1.º de Octubre a 1.º de Abril y 1.º de Junio a 1.º de Setiembre.	
Atazon	33				200	Monte llano.	1.º de Octubre a 1.º de Abril.	
Barriopedro	35				175	Dehesa.	Idem.	
Idem	36				275	El tallar.	Idem.	
Brihuega	37				2 100	Monte Menor.	Idem.	
Budia	38				262 50	Dehesa del Peral y Cerrocales.	Idem.	
Idem	39				150	Humarejos.	Idem.	
Casas de San Galindo	41				150	Rebollar.	Idem.	
Caspuenas	42				280	Cespedera.	Idem.	
Castalimbre	43				240	Vallec.	Idem.	
Fuentes	44				250	Cuesta de Santa Maria.	1.º de Octubre a 1.º de Abril el lanar, y 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre los demás.	
Hita	45				1 475	Dehesa.	1.º de Octubre a 1.º de Abril.	
Idem	46				100	Las Tajadas.	Idem id. el lanar y cabrio 1.º de Mayo, 1.º de Setiembre los demás.	
Hontanares	47				100	Dehesa.	Idem.	
Irueste	48				100	Monte Quintanar.	Idem.	
Miraclaro	51				150	Aclaruela.	Idem.	
Muduex	52				520	Dehesa de Santa Ana.	Idem.	
Olmeda del Extremo	53				175	Majada.	Idem.	
Padilla de Hita	54				250	Dehesa.	Idem.	
San Andrés del Rey	55				280	Dehesa Iruela.	Idem.	
Selanillos del Extremo	56				200	Olmo Teresa.	Idem.	

OBSERVACIONES.

NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.

NOMBRE DE CABEZAS DE GANADO. CLASE Y CAÑON QUE HA DE SATISFACERSE.

NÚMERO del catálogo.

NÚMERO del catálogo.	NOMBRE DE CABEZAS DE GANADO. CLASE Y CAÑON QUE HA DE SATISFACERSE.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.
57	300	Valdemoradores	Idem id. el lanar y cabrío 1.º de Mayo, 1.º de Setiembre los demás.
58	400	Matilla	Idem.
59	1.400	Robledal	Idem.
60	800	Sotillo y Llano	Idem.
61	800	Fesnera y Otros	Idem.
62	400	Choza con sus riadas	Idem.
63	300	Valdehuentas y Cobatillas	Idem.
64	400	Humbria	Idem.
65	200	Monte Mayor	Idem.
66	200	El Espinal	Idem.
67	500	La Dehesa	1.º de Octubre á 1.º de Abril, y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
68	1.200	La Rascosa	Idem.
69	300	No Oyó, Redondillo y otros	Idem.
70	500	Quema-Rama y otros	Idem.
71	250	Dehesa de las Cabras	1.º de Octubre á 1.º de Mayo, 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
72	300	Pincevilla y las Hoyas	Idem.
73	50	Oter	Idem.
74	60	La Hoz	Idem.
75	110	Dehesa Boyal	Idem.
76	58	Valhonado	Idem.
77	100	Dehesa de Santo Domingo	Idem.
78	110	Valbuena	Idem.
79	230	Cabeza Pinos	1.º de Octubre á 1.º de Abril, y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
80	230	La Canaleja	Idem.
81	180	Moratilla	Idem.
82	210	Pinarejo y Llanos	Idem.
83	110	La Requejada	1.º de Octubre á 1.º de Abril, y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.
84	62	Humbria del Estepar	Idem.
85	520	Dehesa de Valdestar	Idem.
86	260	Dehesa Cabeza Cerrajones	Idem.
87	100	Monte Alejo	Idem.
88	375	Robledal y Mueles	Idem.
89	115	Las Trillas y Enebrales	Idem.
90	400	Majada Verde	Idem.
91	260		

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.

Habiendo sido separado con esta fecha el Estanquero del pueblo de Cabanillas del Campo, he acordado anunciar la vacante en este *Boletín oficial* para que las personas que deseen interesarse para obtenerla puedan dirigir las solicitudes á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de dicha vacante; teniendo entendido, que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el Establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada para el dia de hoy, con objeto de contratar el suministro de pan á las tropas del Ejército estantes y transeuntes por la ciudad de Sigüenza durante un año, se convoca á una segunda licitacion que tendrá efecto el dia 9 del próximo mes y hora de las doce de su mañana, en la Comisaria de guerra de esta plaza, sita en la Carrera, núm. 34, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, cuyo precio límite se anunciará con la debida anticipacion; sugetando las proposiciones que se presenten al modelo que se expresa á continuacion.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1876.—Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año el suministro de pan á las tropas del Ejército estantes y transeuntes por la ciudad de Sigüenza, se compromete á prestar el indicado servicio al precio de 0'00 pesetas racion de pan de setenta decágramos, á cuyo efecto acompaño el talon de depósito de que trata la condicion segunda.

(Fecha y firma)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Por Mariano Alcocer Adriano, de esta vecindad, se me ha manifestado que en el dia 21 del actual, se le ha extraviado una bucha cerril, que tenía pastando en este término municipal y sitio denominado Cabanillas. Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan sido infructuosas: suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades judiciales y civiles, se sirvan averiguar si en sus respectivos términos municipales, existe la mencionada bucha cerril, y si se encontrase en poder de algunas personas sospechosas, poner ambas á dis-

posicion de mi autoridad, con las seguridades convenientes.

Albalate de Zorita 23 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Justo Castillo.

Señas de la bucha.

Cerril, de seis meses de edad, castaña, lleva suelta la crin y la cola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, se ha servido acordar tenga lugar los dias 1.º y 8 de Octubre próximo y hora de las once de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial, el arrendamiento en pública subasta del esparto que produce el término municipal de esta villa, para el corriente año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio y acto del remate; advirtiendo que en la primera subasta no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo. Si de este modo no hubiese licitador, la segunda se tendrá como primera y última con la rebaja de una cuarta parte; pero si se presentase alguno, no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera y cuantas pujas á la llana se hagan en dicho acto.

Taracena 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Estéban Calvo.—El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Se sacan á pública subasta los derechos de consumo para el Tesoro y los recargos municipales de este distrito municipal, para el año económico de 1876 á 77, con arreglo á la tarifa del impuesto de consumos decretada por la ley de presupuestos, inserta en el *Boletín oficial* núm. 103, de este año, con más el aumento á este de la tercera parte de lo impuesto á cada unidad, por el recargo ya expresado. Cuyo remate tendrá lugar en esta Sala Consistorial el dia 1.º de Octubre próximo desde las doce del dia en adelante, en conformidad al capítulo 31 de la vigente ley de consumos.

Guijosa 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Roque M. Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

Se halla vacante el partido de Albeitar herrador de esta villa, por traslacion del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo de buena calidad anuales, quedando en beneficio del agraciado, la parte que corresponda desde el dia 24 de Junio último hasta que se provea; consta este pueblo de 200 vecinos, es sano y abundante en ricas aguas y en todos los artículos de primera necesidad. A media hora de este, se halla el pueblo de Archilla, quedando el profesor libre para contratar con sus vecinos, como lo han verificado los que han desempeñado dicha profesion hasta ahora.

Los interesados podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldia de esta villa, en el término de diez dias, pasados los cuales se proveerá, y deberán acompaño certificación de buena conducta y copia del título respectivo.

Romancos 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gregorio Encabo.—El Secretario, Feliciano Laguna.